



# 1. Reflexiones sobre la necesidad de una metodología democrática en la formación del jurista en México

Joaquín Ordóñez Sedeño<sup>2</sup>

*Sumario:* 1. Introducción; 2. Del criterio democrático a la cultura política; 3. De la cultura democrática a la formación del jurista; 4. El ejercicio democrático: cualidad determinante del jurista; 5. Conclusiones; 6. Fuentes de información.

## 1. Introducción

La formación del jurista en México ha sido tradicionalmente realizada con base en estándares preponderantemente iuspositivistas que hacen de la formación del jurista un profesional del Derecho con determinadas características que frecuentemente discrepan con algunos de los principios o axiomas de la forma de gobierno, específicamente, con la democrática. Por ello, es necesario realizar una revisión acerca de la posible metodología democrática que complementaría a la referida formación, lo cual obliga a mirar más allá —sin detrimento— de esa tradición y

---

<sup>2</sup> Doctor en Derecho; Profesor e Investigador de Tiempo Completo por oposición adscrito al Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México; miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) nivel “C”; correo electrónico: joaquin.o@me.com.



empezar a explorar la manera en la cual la democracia y sus principios pueden adoptar un papel preponderante.

Para lo anterior, es necesaria la revisión de diversos aspectos como el criterio democrático y la relación que tiene con la cultura política, esto como una de las bases que podrían complementar a la formación del futuro profesionista del Derecho. De ahí se pasa a la revisión de la democracia como uno de los aspectos culturales también de importancia para la referida formación, lo anterior en virtud de que el profesionista del Derecho debe ser una persona con los conocimientos teóricos inherentes a su profesión, pero también debe ser un individuo democrático, con lo que se estaría siendo congruente con la forma de gobierno y con las actuales corrientes de los Estados constitucionales modernos. La cultura democrática es un aspecto indispensable que se debe desarrollar en el profesionista del Derecho, ya que determinados axiomas de la ciencia del Derecho tienen una relación estrecha (si no es que, en un extremo, una total similitud) con algunos de la teoría de la democracia, por ejemplo, la libertad y la igualdad, los cuales son estudiados y analizados por el futuro abogado en las facultades de Derecho.

El corolario a lo anterior es la práctica de la democracia, ya que no basta que el futuro jurista sepa sobre definiciones, preceptos, reglas, etc., relativos a esos axiomas que son positivizados en sendos cuerpos normativos en un determinado sistema jurídico como el mexicano, sino que además es necesario que lleve a cabo lo que ordenan esos axiomas, para que sea un verdadero jurista practicante de los conceptos que predica, de aquellos principios



que conoce y que, como actividad principal de su grado académico, defiende. Se trata específicamente de que el licenciado en Derecho se vea influenciado por esos axiomas jurídicos y democráticos para que cumpla cabalmente con ese aspecto cultural que consiste en el verdadero ejercicio democrático.

## **2. Del criterio democrático a la cultura política**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo tercero, establece el Derecho que tiene todo individuo a recibir educación, así como sus características y los entes que podrán impartirla, impone al Estado el deber de proporcionarla y ordena que el criterio orientador de esa educación será democrático: "...considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo".<sup>3</sup> Por su parte, el Diccionario de la Lengua Española,<sup>4</sup> define *criterio* como "juicio, discernimiento o norma para conocer la verdad"; de ahí que *criterio democrático* se pueda definir como una norma para conocer la verdad respecto a la idea de democracia, es decir, a lo democrático, pues se trata de un adjetivo que significa perteneciente o relativo a la democracia.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Artículo 2º, párrafo II, inciso a), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, fuente: Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tomo CLIX, no. 49, lunes 30 de diciembre de 1946.

<sup>4</sup> Cfr.: Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*. Edición del Tricentenario, en línea: <http://dle.rae.es/?id=BK4MHWL>, consultado el 16 de julio de 2017.

<sup>5</sup> Cfr.: idem, en línea: <http://dle.rae.es/?id=C9UF1Hx>, consultado el 16 de julio de 2017.



El mismo diccionario refiere que *democracia* significa “doctrina política favorable a la intervención o predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado.”<sup>6</sup> En un sentido similar, el Diccionario Jurídico Mexicano<sup>7</sup> otorga la siguiente definición de democracia:

...del griego “demos” pueblo, y “kratos”, fuerza, poder, autoridad; doctrina política según la cual la soberanía pertenece al conjunto de los ciudadanos; principio que enuncia la frase célebre: “El gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”; régimen político caracterizado por la participación de los ciudadanos en la organización del poder público y en su ejercicio; en una acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ejerce la soberanía y en nombre de la misma elige a sus gobernantes.

Sin embargo, la Constitución Política establece lo que debe entenderse por democracia con base en los siguientes dos elementos: 1. Estructura jurídica y régimen político; y 2. Sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; con estos elementos se puede estructurar una definición de *criterio democrático* en los términos siguientes: es el parámetro para llegar al conocimiento teórico y práctico de la estructura jurídica y régimen político en México, así como del sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

---

<sup>6</sup> Cfr.: ídem, en línea: <http://dle.rae.es/?id=C9NX1Wr>, consultado el 16 de julio de 2017.

<sup>7</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, *Diccionario Jurídico Mexicano*, editorial Porrúa, México, 1993, p. 892.



Ahora bien, la democracia es también un conjunto de procedimientos para formar gobiernos así como para autorizar determinadas políticas públicas y dicho método presupone valores éticos que lo hacen un mejor sistema político y régimen de gobierno frente al autoritarismo o la dictadura. Esos valores son el resultado de las sociedades modernas y son: la libertad, la igualdad y la fraternidad.<sup>8</sup> Así, los valores democráticos son los derechos fundamentales e inalienables y los preceptos éticos y políticos mínimos que hacen de un régimen de gobierno una entidad política y social regida por una ideología favorable a la intervención, predominio y participación del pueblo en la organización y ejercicio del poder público y de la soberanía. Tales valores democráticos deben ser inculcados a los futuros juristas como consecuencia de una educación orientada por un criterio democrático, es decir, deben conocer estos tres valores (tanto en teoría como en práctica), como un conjunto de conocimientos que forman no solamente un acervo cognoscitivo, sino que también producen una determinada actitud. En cuanto a la libertad, se concretiza no solamente en derechos específicos que son estudiados por el futuro jurista, como los de pensamiento, expresión, asociación, reunión, tránsito, empleo, religión, etc., sino que también existe la libertad democrática que implica el autogobierno y la capacidad de los pueblos y de las personas de auto-determinarse, lo cual establece el derecho que tiene cada persona de participar en la elaboración y adopción de las

---

<sup>8</sup> Cfr.: Salazar, Luis y Woldenberg, José, *Principios y Valores de la Democracia*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, número 16, Instituto Federal Electoral, México, 1995, p. 26.

decisiones colectivas; nadie tiene el derecho de someter a los demás; pues la única autoridad legítima es la surgida por un consenso otorgado expresamente.<sup>9</sup>

La educación del jurista que cumpla con el sentido democrático debe tener como directriz el respeto y el ejercicio de la libertad entendida como una capacidad de autogobernarse, aprendiéndolo primero en la escuela y, después, practicándolo como ciudadano en la vida profesional. La formación del jurista bajo el criterio democrático debe relacionarse con las formas de ejercicio de las garantías de libertad, con el acceso a la justicia, con las prácticas políticas, con los señalamientos de identidad nacional y también, por ejemplo, con los derechos de las comunidades indígenas.<sup>10</sup>

Respecto al valor de la igualdad, ésta no implica la anulación o abolición de las desigualdades económicas, sociales, culturales o incluso físicas, por el contrario, significa que ninguna de esas diferencias o desigualdades pueda legitimar el dominio político y social de unos seres humanos sobre otros.<sup>11</sup> Esa igualdad implica el desarrollo de una justicia social que sea un elemento más en el apoyo a la evolución de la democracia, todo lo cual no debe ser soslayado en la formación del jurista. En ese mismo sentido, en cuanto a la fraternidad, los miembros de una sociedad no deben verse como enemigos, ni como divididos en bandos contrapuestos e irreconciliables, sino como copartícipes parcialmente conflictivos

---

<sup>9</sup> Cfr.: ídem, pp. 27 y 28.

<sup>10</sup> Cfr.: Valadés, Diego, *Derecho a la Educación*, en: “Panorama del Derecho Mexicano”, editorial Mc. Graw Hill, México, 1997, p. 20.

<sup>11</sup> Cfr.: Salazar, Luís y Woldenberg, José, op. cit., p. 30.



en el desarrollo de la política, lo que implica superar tradiciones y actitudes autoritarias y beligerantes.<sup>12</sup> Todos esos elementos deben ser el complemento idóneo que forjaría al licenciado en derecho un profesionalista con criterio democrático.

Ahora bien, de ese criterio democrático que debe sustentar a toda la educación y, desde luego, a la educación o formación jurídica, se debe partir hacia la cultura política, entendiendo a la *cultura* como el conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial en una época o grupo social,<sup>13</sup> por ello, se trata de un fenómeno social que representa el nivel alcanzado por la sociedad en determinada etapa histórica: progreso, técnica, experiencia de producción y de trabajo, instrucción, educación, ciencia, literatura, arte e instituciones que le corresponden; entre los índices más importantes del nivel cultural en determinada etapa histórica es de notar el grado de utilización de los instrumentos técnicos y de los descubrimientos científicos en la producción social, en el nivel cultural y técnico de los productores de los bienes materiales, así como en el grado de difusión de la instrucción, de la literatura y de las artes entre la población.<sup>14</sup>

No obstante, el concepto de cultura política tiene un carácter polisémico e impreciso en la medida que hace referencia a un

---

<sup>12</sup> Cfr.: *idem*; pp. 32 y 33.

<sup>13</sup> Cfr.: Real Academia Española, op. cit., en línea: <http://dle.rae.es/?id=BetrEjX>, consultado el 17 de julio de 2017.

<sup>14</sup> Cfr.: Rosental, M. y Ludin, P., *Diccionario Filosófico Abreviado*, ediciones Quinto Sol, México, 1988, p. 104.



conjunto de significados y de procesos más amplios que van desde el imaginario colectivo y la identidad cultural en relación con el poder, hasta el conglomerado de valores, creencias, actitudes e incluso opiniones que un grupo social tiene sobre la política; es decir, abarcan asuntos con un grado de abstracción diferente; además, dicho término ha alcanzado un concepto residual, pues adopta significados diversos de acuerdo con la utilización concreta que se les otorga.<sup>15</sup> Esa noción es esencialmente heterogénea, pues intervienen desde las evaluaciones, informaciones y vínculos afectivos, hasta las condiciones históricas de gestación de dichos componentes; lo anterior significa que el desarrollo de la cultura política de un país no es ni homogéneo ni unilineal, sino que tiende a diversificarse en su extensión y en su intensidad.<sup>16</sup>

Existe una teoría que la define de cuatro maneras:

- a) Como compuesta por la serie de concepciones subjetivas de la política que prevalece en una población nacional o la subserie de una población nacional;
- b) Como poseedora de componentes subjetivos, afectivos y valorativos que incluye conocimientos y creencias relacionados con la realidad política, sentimientos con respecto a la política y compromisos con valores políticos;
- c) El contenido de la cultura política es consecuencia de la socialización durante la infancia, la educación, la exposición a medios de comunicación masiva y las

---

<sup>15</sup> Cfr.: Merino, Mauricio, (coord.), *La Ciencia Política en México*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999, p. 195.

<sup>16</sup> Cfr.: ídem. p. 196.



experiencias adultas con el desempeño gubernamental, social y económico; y

- d) La cultura política afecta la estructura y el desempeño político y gubernamental.<sup>17</sup>

Por otro lado, la cultura política es un elemento fundamental del universo político, ya que evoca un problema intrínseco del poder: el de su legitimidad; es decir, el de la manera como los gobernados conciben al sistema político y a sus agentes, reconociéndoles su derecho a adoptar las decisiones políticas, o a ejercer el poder.<sup>18</sup>

El concepto de cultura política fue vinculado a una valoración positiva de la democracia liberal en la medida que la clasificación de las culturas políticas identificaba a la cultura cívica como aquella que constituía el estadio superior de desarrollo de una comunidad.<sup>19</sup> La noción de cultura política se identifica con valores, orientaciones y actitudes hacia la política, es decir, pautas o guías generales de comportamiento político (mismas que pueden ser susceptibles de ser reveladas a través de la utilización de instrumentos de medición adecuados), los cuales tienen su origen tanto en la educación informal como en la formación universitaria.

En tal virtud, la formación teórica del jurista debe ser complementada con las concepciones subjetivas de carácter afectivo, valorativo y cognoscitivo que provocan una

---

<sup>17</sup> Cfr.: Almond, Gabriel A., *Una Disciplina Segmentada. Escuelas y Corrientes en las Ciencias Políticas*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999, p. 203.

<sup>18</sup> Cfr.: Merino, Mauricio, op. cit., pp. 186-187.

<sup>19</sup> Cfr.: ídem, pp. 193-194.



representación mental acerca de valores, orientaciones y actitudes, así como pautas o guías generales que producen creencias, sentimientos y compromisos respecto a la política, al sistema político y sus agentes y al comportamiento político; de esa manera se podrá calificar al jurista como aquel profesional del derecho poseedor de la referida cultura. Para ello se requiere de una adecuada cimentación teórica, pues su adquisición y difusión exigen bases estructurales y organizacionales específicas; por ello se habla de agencias de socialización, donde la escuela aparece en primer término y después los medios de comunicación, las agrupaciones políticas, etc. Todos ellos transmiten y reproducen la cultura política, difundiendo entre los ciudadanos los valores, actitudes y pautas de comportamiento democrático,<sup>20</sup> y en el caso del jurista, debe ser la Universidad la que transmita esas pautas y actitudes con la finalidad de que el futuro profesional del derecho sea en un individuo culturizado políticamente.

Pero la cultura política no se da de manera autónoma, ya que requiere de un cierto respaldo de las instituciones políticas vigentes y esto a su vez provoca que la misma cultura sea respaldo para esas instituciones que se encuentren vigentes al interior de un Estado gracias a un cuerpo normativo legal, el cual, para ser respetado, es necesario que los individuos estén dispuestos a someterse a él, es decir, que encuentren beneficios claros en el cumplimiento de las disposiciones normativas. La socialización política es lo referente a cómo, qué y cuándo aprende

---

<sup>20</sup> Cfr.: Del Castillo, Pilar y Crespo, Ismael, *Cultura Política*, editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 1997, p. 31.



la población acerca de la política; es un proceso de aprendizaje e interiorización de valores, símbolos y actitudes frente a la política, de larga duración y mucho menos directo, formal y cognoscitivo que el aprendizaje escolar; es un proceso cultural en la medida en la que intenta insertar al individuo en la sociedad al hacerlo partícipe de los valores y actitudes en ella dominantes. La socialización política es la garantía de la continuidad de la cultura democrática y de las estructuras que lo configuran, así como de la cultura política necesaria para que el ciudadano (y también el jurista) participen de manera adecuada y activa en las decisiones de un Estado. Así, partiendo del criterio democrático del cual podrían gozar los profesionales del derecho, hasta llegar a la cultura política que indudablemente deben tener para que su desarrollo profesional sea óptimo, se podrá llegar a una verdadera cultura democrática a partir de la cual se podría acceder a su adecuada formación.

### **3. De la cultura democrática a la formación del jurista**

Considerando la definición de *cultura* ya revisada, en términos generales, se trata del conjunto de conocimientos del ser humano y la manifestación ideológica de un país o de un pueblo, de tal manera que por virtud de la cultura se puede medir la evolución política y social; partiendo de lo anterior, la cultura democrática debe ser considerada como el conjunto de conocimientos, estructuras y manifestaciones que fundamentan y sustentan la ideología favorable a la intervención, predominio y participación

del pueblo en la organización y ejercicio del poder público y de la soberanía. Por ello, tiene una estrecha relación con el modo de actuar de las personas que conviven en una comunidad frente a los agentes o instituciones de gobierno, lo que se relaciona con la educación cívica (como uno de los elementos de la cultura democrática) que lleva implícita el conocimiento de esos agentes e instituciones gubernamentales. Por ello son importantes los instrumentos de culturización democrática que abarquen el conocimiento de las áreas política, económica y social auxiliadas por las instituciones educativas (escuelas, Universidades, etc.) y de la sociedad en su conjunto.

En un medio democrático los ciudadanos cumplen —o al menos deben cumplir— la doble función de producir y conservar las leyes, pues los representantes populares crean y modifican las leyes mientras que los gobernados, como ciudadanos, sostienen la ley con su cumplimiento diario y constante, con su valoración positiva, y con su aceptación como elemento democrático. Las instituciones educativas y las que contribuyen a la integración social de los individuos, tienen la obligación de difundir y defender los valores democráticos, lo anterior por medio de una metodología educativa que procure, de manera permanente y continuada, el proceso por el cual se eduque y se forme la cultura ideológica favorable a la intervención, predominio y participación del pueblo en la organización y ejercicio del poder público y de la soberanía, incluyendo el conocimiento y comprensión de los problemas y circunstancias políticas, económicas y sociales del país y —con mayor razón— tratándose de la formación de juristas cuya materia prima profesional es, preponderantemente, la ley.



El Estado expide leyes que la ciudadanía debe respetar, pero las leyes exigen una educación democrática responsable que conduzca a los ciudadanos a asumir las normas, por tanto, la educación democrática no puede ser autoritaria o vertical y los valores democráticos, así como la legalidad, no pueden ser impuestos con mecanismos que los coarten o limiten. Por ejemplo, los bajos niveles de participación ciudadana en las elecciones son un problema de cultura política, atribuible a muchos factores, entre ellos la desinformación, pues toda la información que reciben los ciudadanos se vuelve fundamental para incrementar la participación de los votantes.<sup>21</sup> De ahí se parte a la socialización, cuyo objetivo es conseguir que los individuos se identifiquen y tengan plena conciencia de la estructura jurídica y política de una sociedad; en esa función socializadora hay dos modalidades:

- a) Manifiesta o directa, que atañe a los grupos de interés o a los partidos políticos;
- b) Latente o indirecta, que atañe a la transmisión de información no propiamente política pero cargada de un considerable potencial para afectar no sólo las orientaciones y actitudes sino las propias conductas políticas de una población; este último tipo de socialización está en manos de estructuras primarias como la familia, la escuela, el centro de trabajo, círculos de amistades o grupos de iguales.

---

<sup>21</sup> Cfr.: De los Santos Fraga, Francisco Javier, *Cultura Ciudadana y Democracia*, Instituto Electoral de Tamaulipas, México, 1999, pp. 13-23.



La educación ha sido un factor de socialización democrática, pues existe una relación positiva entre niveles altos de educación y la pertenencia a asociaciones civiles, la mayor intervención en el sistema político y los grados elevados de participación política. Para fomentar la cultura cívica se debe preparar a los individuos para su intervención en el sistema político y que actúen y participen en los canales institucionales, para lo cual es necesario que haya congruencia entre los valores e ideas que se transmiten y las estructuras en las que aquéllas se expresan.<sup>22</sup> La educación democrática también debe comprender el concepto de socialización política como un proceso de aprendizaje e interiorización de valores. La educación se considera como un factor para el logro de la socialización democrática, por lo que las instituciones educativas están obligadas a difundir y defender el valor democrático ejerciendo de manera permanente la culturización democrática, máxime tratándose de la formación del jurista.

A partir del conocimiento de los valores, creencias, convicciones y conducta de los ciudadanos en una sociedad determinada se puede incidir en la posibilidad de construir y garantizar la solidez y permanencia de un sistema democrático; para ello, los ciudadanos deben estar politizados, es decir, deben tener una conciencia de participación y conocer el funcionamiento de los actos públicos, de

---

<sup>22</sup> Cfr.: Peschard, Jaqueline, *La Cultura Política Democrática*, Cuaderno de Divulgación de la Cultura Democrática, no. 2, Instituto Federal Electoral, México, 1996, pp. 41-46.



las organizaciones políticas y del gobernante.<sup>23</sup> Para poder ejercer una verdadera democracia se debe politizar a la persona, lo cual se puede hacer, en el caso del jurista, desde su formación como tal. Si consideramos que habiendo ciudadanos politizados la participación democrática es buena, con mayor razón se debe exigir que los juristas lo sean, con la finalidad de que los procesos democráticos se tornen más eficaces, al menos por lo que respecta a la participación de estos profesionistas. De ahí la importancia de la culturización democrática como requisito indispensable para el jurista, la cual –como se ha mencionado– se debe concebir como aquel proceso humano por el cual se da cultura ideológica favorable a la intervención, predominio y participación del pueblo en la organización y ejercicio del poder público y de la soberanía; dicho proceso incluye el conocimiento y comprensión de los problemas y circunstancias políticas, económicas y sociales del país.

Por otro lado, el autoritarismo es un antivalor de la democracia y existen determinadas circunstancias sociales y educativas que contribuyen a la predisposición autoritaria en las personas, sobre todo en la clase baja, por ejemplo: instrucción insuficiente en la materia, poca participación en organizaciones políticas, inseguridad económica y costumbres familiares autoritarias; hay evidencia concluyente de que el grado de instrucción formal, está estrechamente relacionado con el estatus social y económico y se

---

<sup>23</sup> Cfr.: Carmona Gracia, Damián, *Cultura Política*, Revista trimestral del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, no. 16, abril-junio de 2002, pp. 14-17.

encuentra asimismo altamente relacionado con las actitudes antidemocráticas de los individuos.<sup>24</sup>

Las actitudes de las personas hacia la tolerancia, sus posturas respecto a las minorías étnicas y hacia los sistemas multipartidistas o unipartidistas, son más democráticas en la medida en que poseen una mayor instrucción académica; aunado a esto, cuanto más democrática sea esa instrucción y educación, es más probable que se practiquen sus valores y que se inhiban ideas no democráticas,<sup>25</sup> de ahí que el profesional del derecho debe sustraerse a este tipo de culturización. La educación puede ser un potencial remedio cultural a los males que aquejan al ser humano; los problemas económicos, los culturales, los sociales y los políticos, han sido aspectos que la educación ha resuelto en mayor o menor medida. Tal vez la educación, de manera aislada, no puede lograr que un país sea satisfactoriamente democrático, pues haría falta implementar los mecanismos que sean acordes con las diferentes realidades sociales que existen de manera local, sin embargo, a pesar de la dificultad para salvar esas barreras, la educación limita prácticas tiránicas o dictatoriales, lo cual ya es una ventaja. Por ello, considerando la posición que el jurista ocupa (o que al menos debe ocupar) al interior de un Estado, en una sociedad o en una comunidad, su actitud debe ser acorde con aquellos principios y axiomas que conoce por haberlos analizado

---

<sup>24</sup> Cfr.: Martin Lipset, Seymour, *El Hombre Político. Las Bases Sociales de la Política*, Editorial Tecnos, Madrid, España, 1987, p. 94.

<sup>25</sup> Cfr.: Guevara Niebla, Gilberto, *Democracia y Educación*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, no. 16, Instituto Federal Electoral, México, 1998, p. 47.





durante su instrucción, los cuales son también congruentes con los principios de la democracia.

Ahora bien, la disposición para la democracia no es algo inherente al hombre, sino que es un producto del aprendizaje social. Los valores democráticos son aprendidos según la posición que ocupe el individuo en la sociedad. Las personas aprenden o adoptan la tolerancia, el respeto a la privacidad, el derecho a un juicio justo, y otras libertades en la medida en que tienen acceso a la información, a los asuntos públicos y a que conozcan los beneficios y costos de respetar sus normas. Mayor conocimiento de las normas repercute en un mayor respeto por ellas; menor conocimiento produce menor respeto. A mayor intelectualidad (considerando la intelectualidad como interés por la cultura en general) mayor respeto y a menor intelectualidad menor respeto.<sup>26</sup> La democracia, como algo cultural creado por el ser humano, debe ser también aprendida utilizando instrumentos sociales para que las personas tengan la posibilidad de conocer de manera directa toda la gama de posibilidades en la estructura democrática de un país, lo cual se logra también conociendo las acciones de los asuntos públicos. La información que los ciudadanos puedan tener trae como consecuencia que el propio ciudadano esté en aptitud de poder criticar o en su caso respetar las decisiones tomadas en asuntos públicos.

Se deben inculcar al jurista los principios y valores democráticos de la sociedad, pues el profesionista del derecho no puede estar

---

<sup>26</sup> Cfr.: ídem. p. 50.



desprovisto de esos elementos culturales; esos valores y principios se adquieren gracias a una metodología democrática en su aprendizaje jurídico que debe ser el conducto eficaz para la asimilación y adquisición de las ideas que conducen a la práctica de las libertades y de otras características de la democracia; por ejemplo, los derechos civiles, políticos y sociales que incluyen a los derechos humanos.

Valores supremos como la libertad, la igualdad y la fraternidad deben ser inculcados a los juristas, no solamente conceptos o principios propios de teoría del Derecho, sino otros como pluralismo, tolerancia, ciudadanía, justicia, paz social, convivencia y participación. Todo lo anterior considerado como elementos integrantes de un sistema político y como un conjunto de valores, principios y circunstancias que han de vivirse de manera cotidiana. El profesional del derecho aprende esos principios y valores en ocasiones —como la ciudadanía en general— de manera empírica, pero si tuviera una enseñanza formal basada en una metodología democrática, podría acceder a una verdadera culturización en ese sentido.

También la educación cívica es uno de los aspectos de relevancia para la culturización democrática de los ciudadanos en general y, con mayor razón, del profesional del Derecho; si consideramos que el vocablo *educación* significa acción y efecto de educar, crianza, enseñanza, doctrina o instrucción por medio de la acción



docente,<sup>27</sup> y que el término *cívico* hace alusión a algo perteneciente a la ciudad o a los ciudadanos,<sup>28</sup> entonces *educación cívica* se puede definir como crianza, enseñanza y doctrina concerniente a los ciudadanos; pero no solamente a los ciudadanos, sino que también debe concernir a los juristas por la esencia de su actividad profesional que está estrechamente ligada con los valores y principios de la democracia, lo que hace que requiera con mayor razón ese conjunto de cualidades y habilidades básicas que proporciona la educación cívica, por ser un instrumento cultural para la democracia. La educación cívica promueve la democracia como la mejor forma de gobierno, impulsa a su desarrollo como un estilo de vida cotidiano, estimula la participación ciudadana y educa en el arte de vivir la democracia, es decir, de conocerla y practicarla; asimismo, dota de los elementos necesarios para que puedan conducirse con seguridad y respeto dentro de la comunidad, su objetivo debe ser la formación del jurista como miembro de la sociedad donde consolide una conciencia de libertad, respeto hacia sí mismo, hacia los demás y hacia las instituciones, para predicar con el ejemplo el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones.

El jurista inevitablemente estará en contacto y ejercicio con los principios de la democracia que también son axiomas de la esencia de su profesión, por lo que es indispensable que adquiera

---

<sup>27</sup> Cfr.: Real Academia Española, op. cit., en línea: <http://dle.rae.es/?id=EO5CDdh>, consultado el 12 de julio de 2017.

<sup>28</sup> Cfr.: ídem, en línea: <http://dle.rae.es/?id=9NIY99M>, consultado el 12 de julio de 2017.



calidades y habilidades político-sociales suficientes para ello, es decir, una educación cívica.

Se trata de que los juristas tengan una educación formativa que no solamente les proporcione un cúmulo de conocimientos técnicos necesarios para su ejercicio profesional, sino que además les dé herramientas para encontrar soluciones sociales. Que sean aptos para el juicio crítico y autónomo y para el ejercicio responsable de las libertades y de los principios de la democracia como la tolerancia y el respeto a la dignidad del otro. Que gocen de los medios formativos para el entendimiento entre las personas y para el ejercicio de las normas éticas y los valores culturales. Que estén dispuestos a la acción social y a la responsabilidad política a través del ejercicio y cumplimiento de derechos y deberes propios y del respeto que atañe a las demás personas. Que sea un ciudadano participativo y contributivo del aspecto público estatal y del interés general. He ahí la importancia de la cultura democrática en la formación del jurista. Alain Touraine menciona que la educación tiene dos metas:

...por un lado, la formación de la razón y la capacidad de acción racional; por el otro, el desarrollo de la creatividad personal y del reconocimiento del otro como sujeto. [...] el segundo objetivo es en efecto el aprendizaje de la libertad. [...] Es por eso que la educación, en el nivel de los programas, debe asignarse tres grandes objetivos: el ejercicio del pensamiento científico, la expresión personal y el reconocimiento del otro, es decir la apertura a culturas y sociedades distantes de la nuestra en el tiempo o en el espacio...<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Touraine, Alain, *¿Qué es la Democracia?*, Fondo de Cultura Económica, Argentina, 1994, pp. 213 y 214.



El aprendizaje de la libertad robustece a la democracia en un ambiente de respeto y reconocimiento del otro por medio del respeto de la libertad ajena de regir su vida de acuerdo a normas morales y jurídicas que más le convengan; ese respeto y reconocimiento del otro consisten en la libertad de adoptar las conductas que deseen, siempre dentro del marco jurídico.

Por su parte, Seymour Martin Lipset<sup>30</sup> dice que la educación amplía la perspectiva de los ciudadanos y los capacita para comprender la necesidad de normas de tolerancia, limita su adhesión a doctrinas extremistas y aumenta su capacidad para realizar elecciones racionales. La tolerancia es una de las virtudes democráticas de los individuos y de los propios Estados y sus representantes; estipula que las opiniones, los gustos, las ambiciones, los comportamientos de cada individuo son legítimos y están cubiertos y protegidos por una libertad, de ahí la explicación por la que no se acepta la legitimidad de las opiniones o de las costumbres que son diferentes con las propias, pues la reacción natural y espontánea es negar, ignorar o suprimir todo lo que diverge a lo propio. La tolerancia no es natural, es una predisposición adquirida para superar la hostilidad hacia lo extraño, pero no significa indiferencia; cada persona debe poder tener sus opiniones, y poder aceptar a la vez que otro tenga las suyas, verdaderas o falsas. Por consiguiente, la tolerancia implica una confrontación de opiniones, su reconocimiento mutuo y una

---

<sup>30</sup> Cfr.: op. cit., pp. 49-50.

exploración común de la justicia, todo ello sin recurrir jamás a la violencia.<sup>31</sup>

Por todo lo anterior, es necesario que en la formación del jurista se tenga un especial cuidado, ya que sus características específicas, la posición que ocupa en la sociedad, el objetivo del ejercicio de su profesión y el objetivo que tiene al interior de un Estado, están relacionados con la democracia y sus axiomas, por lo que no es suficiente con que haya estudiado o incluso analizado los estándares axiomáticos que sostienen el ejercicio profesional jurídico, lo cual nos llevaría a considerarlo como poseedor de un criterio democrático o como políticamente culturizado, sino que tal formación estaría cumpliendo con un objetivo más ambicioso: formar a un profesional del derecho poseedor de una verdadera cultura democrática que es también muy susceptible de ejercerla. Este último aspecto es el que determinaría la cualidad ideal del jurista y será revisado en el apartado siguiente.

#### **4. El ejercicio democrático: cualidad determinante del jurista**

Tradicionalmente se ha considerado que el jurista es un profesional que ejerce su actividad con base en preceptos dogmáticos inamovibles e indiscutibles que surgen de las disposiciones legales, indiferentes e inalterables, y que por esa razón su relación con un sistema estatal democrático no puede

---

<sup>31</sup> Cfr.: Baechler, Jean, *Breviario de la Democracia*, ediciones UNESCO, Madrid, 1996, p. 148.



llevarse a cabo bajo el ejercicio y práctica de los estándares de esa democracia, como podrían ser, por ejemplo, la tolerancia, la pluralidad o la diversidad, las cuales se relacionan esencialmente con otros valores como la libertad y la igualdad:

En las pocas ocasiones en que los juristas dogmáticos reflexionan acerca de la naturaleza de su actividad asumen que ella toma al derecho positivo como dogma, no siendo su misión, como juristas dogmáticos, someterlo a evaluación crítica. Se persiste en la idea de que el derecho positivo es un sistema auto-suficiente para resolver cualquier caso concebible... Se cree de ese modo, que toda solución jurídica no sólo debe sino también puede fundarse en una norma del derecho positivo sin recurrir a consideraciones extra-jurídicas.<sup>32</sup>

Sin embargo, esas consideraciones *extra-jurídicas*, adecuadamente seleccionadas e insertas en la formación son las que harían del profesional del derecho un verdadero ente democrático, ya que la esencia de la democracia descansa en preceptos muy relacionados con aspectos como la tolerancia, la diversidad, el pluralismo, entre otros., y éstos a su vez tienen una importante relación con actitudes como la evaluación crítica. Es por ello que, como un complemento a la metodología democrática en la formación del jurista, no solamente debe existir el método específico para su culturización en democracia, sino que debe existir además la práctica de los principios democráticos por medio de un verdadero ejercicio.

---

<sup>32</sup> Nino, Carlos Santiago, Algunos modelos metodológicos de la “ciencia” jurídica, 2ª edición, Fontamara, México, 1995, p. 16.



El diccionario de la Real Academia Española<sup>33</sup> dice que *ejercicio* significa actividad destinada a adquirir, desarrollar o conservar una facultad o cualidad, por lo que *ejercicio democrático* se puede definir como aquella actividad destinada a adquirir, desarrollar o conservar la ideología favorable a la intervención, predominio y participación del pueblo en la organización y ejercicio del poder público y de la soberanía. Ahora bien, en el ejercicio de derechos y en el cumplimiento de obligaciones, políticos ambos, el elemento fundamental es la participación del ciudadano como parte integrante de la sociedad y participar significa *tomar parte o compartir* y siempre es un acto social; la participación ciudadana surge para fortalecer el régimen democrático, además del ejercicio del sufragio, para controlar el ejercicio del poder y con ello toma significación la democracia: gracias a la voluntad individual de participar; asimismo, debe ser considerada como elemento de la democracia y a su vez como elemento del criterio orientador de la educación, independientemente de su carácter axiomático en los ejercicios gubernamentales destinados al impulso de la colaboración activa de los ciudadanos, ya que en el binomio Estado-ciudadanía se hace indiscutiblemente necesaria la interrelación entre ambos elementos. La participación ciudadana se debe inspirar en tres ejes centrales:

- a) Compromiso voluntario de trabajo, tiempo, dinero y recursos para realizar actividades comunitarias;

---

<sup>33</sup> Cfr.: Real Academia Española, op. cit., en línea: <http://dle.rae.es/?id=ESTMxfN>, consultado el 12 de julio de 2017.



- b) El elemento de organización a través de concejos, cooperativas o comités; y
- c) La cooperación.<sup>34</sup> Tales ejes deben ser las características inherentes del profesionista del derecho, los cuales deben verse reflejados en toda su actividad profesional y, en general, en su conducta como ciudadano.

El profesional del derecho debe ser un individuo que haga uso de esos tres ejes de participación, ya que sin ellos no sería posible asegurar la existencia de un individuo con las características necesarias e indispensables para llevar a cabo los principios de la democracia. No solamente se trata de que conozca la teoría propia de la ciencia jurídica o de la rama del conocimiento jurídico en la que se especialice, sino también de que sea un individuo capaz de aplicarlo y practicarlo en la realidad social en la que se encuentra inmerso, en su doble característica: ya sea como ciudadano inserto en determinado sistema estatal o como profesionista del Derecho que tiene la posibilidad de verse inmiscuido en el manejo administrativo y jurisdiccional del sistema legal de su Estado. Es en esa doble función en la que la adecuada cultura democrática hace del jurista un verdadero ente que aplica y ejercita los principios de la democracia. Por ello, se puede decir que tanto el compromiso voluntario de tomar parte en actividades comunitarias como en su organización y su cooperación para que pueda funcionar (actividades que pudieron aprenderse en las aulas

---

<sup>34</sup> Cfr.: Pérez Nava, Efraín, *Participación ciudadana, tarea Inmediata de los ámbitos Estatal y Municipal*, en: Revista Mensual "Encuentro, Gobierno y Sociedad", no. 1, segunda época, Gobierno del Estado de México, México, 2002", pp. 68-71.



por medio del trabajo en equipo, por ejemplo), son características que hacen del jurista un individuo democrático.

En virtud de encontrarnos inmersos en una sociedad republicana,<sup>35</sup> donde la cosa pública significa precisamente los asuntos que atañen al pueblo, entonces ese pueblo formado por individuos y más específicamente por ciudadanos, tiene derecho de participar de manera directa en los asuntos públicos. No debe obviarse que la participación ciudadana incluye aspectos como el ejercicio del voto, las campañas políticas, las actividades comunitarias y el desenvolvimiento en caso de un conflicto en este aspecto, por lo que pueden ser reconocidas cuatro formas de participación política de los ciudadanos:

- a) la que supone el ejercicio del voto;
- b) las actividades de los ciudadanos en campañas políticas;
- c) práctica de actividades comunitarias o acciones colectivas para un fin específico; y
- d) la que se derive de algún conflicto en particular.<sup>36</sup>

Existe, además de otras circunstancias, una causa que incide en la participación ciudadana, y es la existencia de un determinado nivel de instrucción y la presencia o falta de una conciencia y cultura democrática arraigada en la sociedad, ya que de contarse con ciudadanos conocedores y practicantes del sistema democrático y sus valores, existirá una gran factibilidad de que se

---

<sup>35</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>36</sup> Cfr.: Merino, Mauricio, op. cit., pp. 29-30.



presenten buenos o, por lo menos, aceptables índices de verdadero ejercicio democrático.

Por lo anterior, una deficiente o incluso nula formación democrática ha originado lo que algunos autores llaman *democracia de baja intensidad*, lo cual fue analizado como un fenómeno de *democracia incivil*, que consiste en la existencia de Estados oficialmente democráticos donde los derechos políticos se encuentran bien establecidos formalmente, pero el gobierno sigue abusando y reprimiendo los derechos civiles, sociales, económicos y culturales de la población; en esas circunstancias se quebranta, además de la credibilidad de la institución estatal, la posibilidad de los ciudadanos de desarrollar una verdadera cultura democrática.<sup>37</sup> Por ello, la participación cívica del profesional del derecho debe quedar acotada por algunos aspectos de vital importancia que están relacionados con los siguientes conceptos:

- a) Compromiso voluntario de disponer de recursos;
- b) Realización de actividades en beneficio de la comunidad;
- c) Organización grupal de cooperación; y
- d) Constante y madura participación en los asuntos públicos;

Por lo anterior, la participación cívica puede definirse como el compromiso voluntario para disponer de recursos con la finalidad de realizar actividades en beneficio de la comunidad, a través de organizaciones grupales de cooperación que produzcan una constante y madura participación en los asuntos públicos.

---

<sup>37</sup> Cfr.: Thede, Nancy, *Democracia y Formación Ciudadana*, Instituto Electoral del Distrito Federal, México, 2002, p. 58.



Es por todo lo anterior que el jurista debe tener una participación activa y acorde con las bases democráticas al interior de un estado, se trata de la aplicación real de los conocimientos adquiridos relacionados con la politización y con la democratización como verdaderas características formativas del profesional del derecho, el cual, para que haya congruencia con los conocimientos adquiridos, debe ejercer y respetar ciertos parámetros de la democracia (que, como ya se dijo, lo son también del Derecho), como la libertad y la igualdad, y con ello estaríamos ante un jurista practicante de lo aprendido, que se constituye en un ejemplo a seguir al interior de una comunidad con base en los conocimientos que utiliza para el ejercicio de su profesión, es decir, un efectivo ejercicio democrático.

## **5. Conclusiones**

Primera. El jurista debe ser un individuo democrático, por tal razón, la cultura democrática debe inculcarse en el futuro profesionista del Derecho, lo anterior con la finalidad de que pueda practicar los axiomas del derecho relacionados con la democracia y se pueda calificar de jurista democrático. De esa culturización democrática impartida al jurista se puede partir hacia una culturización política en la que el jurista debe ser no solamente un conocedor sino también un practicante de la libertad e igualdad como elementos necesarios para la justicia social en un Estado democrático.



Segunda. La educación teórica del jurista debe complementarse con cultura política cuyos conceptos subjetivos, afectivos, valorativos y cognoscitivos provoquen una actitud hacia los valores, orientaciones y pautas o guías generales productores de creencias, sentimientos y compromisos respecto al sistema político y sus agentes.

Por ello, y con la finalidad de que se otorgue una verdadera culturización democrática a los juristas, las instituciones de educación superior deben implementar una metodología educativa que involucre la difusión y defensa de los valores democráticos que son favorables a la intervención, predominio y participación del pueblo en la organización y ejercicio del poder público, incluyendo el conocimiento de la problemática estatal para que pueda tener la posibilidad de participar cabalmente en ellas.

Tercera. No basta con inculcar al jurista los principios y valores democráticos de la sociedad por medio de una metodología formativa adecuada, sino que también es necesario infundirle una verdadera educación cívica que incluye conocer y practicar la democracia. Lo anterior en virtud de que el jurista, en el ejercicio de su profesión, está en contacto y ejercicio con los principios de la democracia que también están constituidos en axiomas de su profesión. Así, es indispensable que los juristas posean herramientas de solución social aptas para el juicio crítico y autónomo, para el ejercicio de las libertades y de otros aspectos democráticos como la tolerancia, que los predisponga para la acción social con responsabilidad política y que los constituya en verdaderos ciudadanos participativos.

Cuarta. El real ejercicio democrático al interior de un Estado determina una de las principales cualidades del jurista en una doble característica: como profesional del derecho y como ciudadano. Por ello, no obstante que tradicionalmente se ha considerado que el jurista ejerce su actividad con base en preceptos dogmáticos inamovibles e indiscutibles surgidos de la teoría del Derecho, tanto el compromiso voluntario de tomar parte en actividades comunitarias y su cooperación para que puedan funcionar, son aspectos que hacen del jurista un individuo democrático.

## 6. Fuentes de información

Almond, Gabriel A., *Una Disciplina Segmentada. Escuelas y Corrientes en las Ciencias Políticas*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.

Baechler, Jean, *Breviario de la Democracia*, ediciones UNESCO, Madrid, 1996.

Carmona Gracia, Damián, *Cultura Política*, Revista trimestral del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, no. 16, abril-junio de 2002.

De los Santos Fraga, Francisco Javier, *Cultura Ciudadana y Democracia*, Instituto Electoral de Tamaulipas, México, 1999.

Del Castillo, Pilar y Crespo, Ismael, *Cultura Política*, editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 1997.



Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tomo CLIX, no. 49, lunes 30 de diciembre de 1946.

Guevara Niebla, Gilberto, *Democracia y Educación*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, no. 16, Instituto Federal Electoral, México, 1998.

Instituto de investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, *Diccionario Jurídico Mexicano*, editorial Porrúa, México, 1993.

Martin Lipset, Seymour, *El hombre político. Las bases sociales de la política*, Editorial Tecnos, Madrid, España, 1987.

Merino, Mauricio, (coord.), *La Ciencia Política en México*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.

Nino, Carlos Santiago, *Algunos modelos metodológicos de la "ciencia" jurídica*, 2ª edición, Fontamara, México, 1995.

Pérez Nava, Efraín, *Participación Ciudadana, Tarea Inmediata de los Ámbitos Estatal y Municipal*, en: Revista Mensual "Encuentro, Gobierno y Sociedad", no. 1, segunda época, Gobierno del Estado de México, México, 2002.

Peschard, Jaqueline, *La Cultura Política Democrática*, Cuaderno de Divulgación de la Cultura Democrática, no. 2, Instituto Federal Electoral, México, 1996.



Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*.  
*Edición del Tricentenario*, en línea: <http://www.rae.es>.

Rosental, M. y Ludin, P., *Diccionario Filosófico Abreviado*,  
ediciones Quinto Sol, México, 1988.

Salazar, Luís y Woldenberg, José, *Principios y Valores de la  
Democracia*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura  
Democrática, número 16, Instituto Federal Electoral,  
México, 1995.

Thede, Nancy, *Democracia y Formación Ciudadana*, Instituto  
Electoral del Distrito Federal, México, 2002.

Touraine, Alain, *¿Qué es la Democracia?*, Fondo de Cultura  
Económica, Argentina, 1994.

Valadés, Diego, *Derecho de la Educación*, en: “*Panorama del Derecho  
Mexicano*”, editorial Mc. Graw Hill, México, 1997.